

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 406
Radicado:	050013110 004 2023 00170 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARTHA CECILIA BOTERO DE MEJÍA CC 32.412.189
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHO AL MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. PRESIDENTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - JAIME DUSSAN CALDERÓN
2. SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES:
 - a) SUBDIRECCIÓN I FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
 - b) SUBDIRECCIÓN II ANGÉLICA MARIA ANGARITA MARTÍNEZ
 - c) SUBDIRECCIÓN III INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
 - d) SUBDIRECCIÓN IV LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ
 - e) SUBDIRECCIÓN V DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL
 - f) SUBDIRECCIÓN VI DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
 - g) SUBDIRECCIÓN VII JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ
 - h) SUBDIRECCIÓN VIII MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
 - i) SUBDIRECCIÓN IX ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN
 - j) SUBDIRECCIÓN X PAOLA MORENO CHAVARRÍA
 - k) ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO - DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

4. MARTHA CECILIA BOTERO DE MEJÍA (ACCIONANTE)

Correo: abogado.diegouribevilla@gmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 842
Radicado:	050013110 004 2023 00170 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARTHA CECILIA BOTERO DE MEJÍA CC 32.412.189
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHO AL MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO.
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MARTHA CECILIA BOTERO DE MEJÍA que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la supuesta violación al mínimo vital, seguridad social y debido proceso.

Informa la accionante que:

<<...PRIMERO: Radique por medio de apoderado judicial ante la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicitud de Pensión de Sobrevivientes, el 22 de julio del año 2022, bajo el radicado # 2022_10043413.

SEGUNDO: La anterior solicitud de pensión fue negada mediante la Resolución SUB # 199644 del 28 de Julio del año 2022.

TERCERO: El 2 de septiembre del año 2022, estando dentro del término, mi apoderado judicial, presentó Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, bajo el radicado # 2022_12597689.

CUARTO: La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dio respuesta al Recurso de Reposición mediante la Resolución Sub # 305731 del 4 de noviembre del año 2022, informando que confirmaba todas y cada una de las consideraciones de la resolución que negó la pensión de sobrevivientes.

QUINTO: En la actualidad, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, se encuentra resolviendo el Recurso de Apelación.

SEXTO: A la fecha, y luego de varias solicitudes presentadas, solicitando información sobre el trámite (recurso de apelación), Colpensiones manifiesta que se encuentra en proceso, lo que a grandes rasgos me ha causado un perjuicio irremediable, pues mi compañero que falleció era quien veía por mi económicamente.

Pretensiones.

PRIMERA: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones

expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social.

SEGUNDA: Se ordene judicialmente a la parte accionada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que resuelva el recurso de apelación y proceda a expedir el Acto Administrativo...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARTHA CECILIA BOTERO DE MEJÍA que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente JAIME DUSSAN CALDERÓN por la supuesta violación al mínimo vital, seguridad social y debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar en calidad de accionados a: SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES:

SUBDIRECCIÓN I FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS

SUBDIRECCIÓN II ANGÉLICA MARIA ANGARITA MARTÍNEZ

SUBDIRECCIÓN III INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO

SUBDIRECCIÓN IV LADY ANDREA CHAVARRO VELÁSQUEZ

SUBDIRECCIÓN V DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL

SUBDIRECCIÓN VI DALIA TERESA GAMBOA NARANJO

SUBDIRECCIÓN VII JOSÉ LUIS SANTAELLA BERMÚDEZ

SUBDIRECCIÓN VIII MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS

SUBDIRECCIÓN IX ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERÓN

SUBDIRECCIÓN X PAOLA MORENO CHAVARRÍA

ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO - DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SUBDIRECCIONES VINCULADAS, para que rindan un **INFORME** a este despacho a

más tardar **el miércoles diecinueve (19) de marzo de 2023, a las 5 p.m.**, sobre lo siguiente:

- a) Indicar los supuestos fácticos y jurídicos por los cuales no han resuelto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la accionante el 2 de septiembre de 2022.
- b) Deberán indicar cuál es el término que tiene la entidad para resolver dicha apelación, debiendo además indicar el sustento normativo.
- c) Indicar si han dado respuesta de fondo a la accionante respecto del recurso de apelación, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
- d) **DEBERÁN indicar claramente quién es el responsable de resolver el recurso de apelación, indicando el cargo, nombre completo y número de cédula de ciudadanía.**

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, **a más tardar el miércoles diecinueve (19) de marzo de 2023, a las 5 p.m.**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ